

Viedma, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado M.A.C., DNI 3., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados C.M.A. S/ CONDENAS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente 1VI-00136-P-2024; y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados acompaña informe de seguimiento anexando informe otorgado por profesionales tratantes del espacio CISC del cual surge que el Sr C. ha dado cumplimiento a la totalidad de los espacios establecidos en el dispositivo grupal, mostrando adherencia, predisposición y compromiso y que conforme a lo evaluado no deberá continuar asistiendo, dándose por cerrada su asistencia al mismo.

Que el Dr. Camilo Curi Antun se expide en los términos del proveído de fecha 10/12/2025, en relación al cumplimiento de la pauta de conducta consistente en la realización de tratamiento psicológico, resaltando que del Informe de Seguimiento remitido por el IAPL mediante Nota N.º 1292 AC/25, surge expresamente que dicha pauta se encuentra cumplida, conforme lo informado por el equipo tratante del espacio CISC, quienes acreditaron que el Sr. C. asistió a la totalidad de los encuentros, evidenció adherencia y compromiso, y que su participación fue dada por finalizada, no debiendo continuar con el dispositivo, solicitando en virtud de ello, se tenga por cumplida la pauta psicológica impuesta en la sentencia N° 514 del 23/10/2024, de conformidad con lo informado por el organismo competente.

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable a la petición incoada por el interno y su defensa, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, debiendo estarse al cumplimiento de las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado,

en el año 2024.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que nos ocupa durante el plazo establecido, habiendo recibido el alta con anterioridad al vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado M.A.C., por parte de los profesionales tratantes, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado M.A.C., por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente.